AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0680 del 24 de septiembre de 2007, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.,** por una vigencia de 10 años; la cual fue traspasada través de la Resolución N°131-0026 del 09 de enero de 2013, a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.**

Que por medio de la Resolución N°112-0321 del 04 de febrero de 2015, se modificaron las Resoluciones N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007 y 131-0026 del 09 de enero de 2013, para que en adelante se entendieran así:

> *"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un aumento de caudal a las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. con Nit. 811.014.470-1, a través de su gerente encargada la señora DIANA CRISTINA GONZALEZ, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, equivalente a 16.9 L/s para totalizar 134.9 L/s a derivarse de la siguiente forma: de la Q. Barbacoas 100 L/s y de la Q. La Bolsa 34.9 L/s, para el uso doméstico, comercial e industrial de los sectores atendidos por el acueducto. Causales a captarse de los siguientes sitios*
>
> *(…) ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el parágrafo del artículo primero de la Resolución 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de cambiar la vigencia del presente permiso, quedando así: "Parágrafo: Este permiso tendrá una vigencia de 28 años contados a partir de la notificación de la presente actuación, la cual deberá prorrogarse a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia, antes de que se produzca su vencimiento."*

Que a través de la Resolución N°112-6715 del 29 de noviembre de 2017, se negó a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.,** la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, iniciada mediante el Auto N°112-1165 del 12 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución N°112-0626 del 21 de febrero de 2018, se revocó el artículo primero de la Resolución N°112-6715 del 29 de noviembre de 2017, ordenando modificar la concesión de aguas superficiales otorgada a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P**., mediante la Resolución N°112-0321 del 04 de febrero de 2015, que modificó las Resoluciones N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007 y 131-0026 del 09 de enero de 2013; en el sentido de aumentar el caudal en un total de 144.9 L/s.

> *"(...) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFCIALES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P., otorgada mediante la Resolución N° 112- 0321 del 04 de febrero de 2015, en la cual modifico el artículo primero de la Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, y el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de otorgar aumento de caudal de 10 L/s, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, para totalizar un caudal de 144.9 L/S. a derivarse de la siguiente forma: de la Q. Barbacoas 100 L/s. y de Q. La Bolsa 44.9 L/s., para el uso doméstico de los sectores residencial, comercial e industrial atendidos por el acueducto que abastecerá la población hasta el año 2046, con 205.200 habitantes. Las coordenadas de los sitios de captación no tienen variación. (…)"*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-15081 del 15 de septiembre de 2022, a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.,** solicitan la concesión de aguas sobre la fuente Aldana, ubicada sobre la autopista Medellín Bogotá Retorno N° 20, jurisdicción de El Carmen de Viboral.

Que bajo el Oficio Radicado N° CS-09538 del 19 de septiembre del 2022, La Corporación le informo a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.,** que para incluir la fuente nueva de abastecimiento, deberá aportar la siguiente Información:

"…1- Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación de la solicitud.
2- Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, si bien en la corporación reposa una autorización sanitaria, esta no hace referencia a la fuente Aldana, sobre la cual se está presentando la solicitud.
3- Ajustar el pago por concepto de evaluación del trámite conforme corresponde a la suma establecida en la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022. "Por medio de la cual se actualiza el cobro del valor de la evaluación de los trámites para la vigencia del 2022", de acuerdo a la cuenta de cobro anexa…".

Que las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.,** a través del Escrito Radicado N° CE-00007 del 2 de enero del 2023, solicitan nueva cuenta de cobro para el pago del trámite ambiental ajustado a la tarifa del año 2023, a lo cual mediante el Oficio Radicado N° CS-00175 del 11 de enero del 2023, La Corporación le envía cuenta de cobro con el valor adicional a pagar con el ajuste del año 2023.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-01134 del 23 de enero del 2023, las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.,** presentan la información complementaria requerida en el Oficio Radicado N° CS-09538 del 19 de septiembre del 2022.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIAL** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.,** con Nit 811.014.470-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.641, para incluir la fuente nueva de abastecimiento la fuente Aldana ubicada sobre la autopista Medellín Bogotá Retorno N° 20 jurisdicción de municipio El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicado Nº Escrito Radicado N° CE-15081 del 15 de septiembre de 2022 y N° CE-01134 del 23 de enero del 2023 la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en las Alcaldías de los municipios de Marinilla y El Carmen de Viboral , en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nº 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular Nº CIR-00003 del 5 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 15027079.
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó Abogado Diana Marcela Uribe Quintero
Fecha: 25 de enero del 2023

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare